

RESOLUCIÓN: VO/O21/2020

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE OFICIO

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Mexicali, Baja California, a diecinueve de enero de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al procedimiento de verificación de oficio identificado con el número **VO/021/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. METODOLOGÍA DE VERIFICACIÓN: Este Instituto, el diecisiete de marzo de dos mil veinte, aprobó el “Manual de procedimientos y *Metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados en el estado de baja california deben de publicar en los portales de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia*” que establece el valor que se le otorgará a cada uno de los hallazgos encontrados en la verificación digital y de manera objetiva medir el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, así como los “*Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. METODOLOGÍA DE VERIFICACIÓN DE OFICIO DEL EJERCICIO 2020: En fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto aprobó el “*Programa anual para la verificación virtual oficiosa de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio dos mil veinte*”, el cual estableció el calendario de la verificación virtual oficiosa, así como la metodología para la determinación de la muestra de los sujetos obligados en el Estado para el ejercicio dos mil veinte, es decir, la forma de selección de los sujetos obligados que serán verificados como también se establecen las fracciones y artículos que serán verificables, determinando será a través de la Selección de Muestra por Estadística.

III. SELECCIÓN DE MUESTRA POR ESTADÍSTICA: En la misma fecha, el Pleno de este Instituto determinó la forma en que se elegirá la muestra de los Sujetos Obligados que serán verificados en su página de internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia sobre el cumplimiento de sus obligaciones, para el ejercicio dos mil veinte, siendo seleccionado para el mes de **octubre** el sujeto obligado **Instituto Estatal Electoral de Baja California**.

IV. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DEL PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIÓN: Posteriormente en fecha treinta de marzo de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo AP-03-11 mediante el cual se modifica la calendarización aprobada como muestra representativa a verificar, cambiando el considerando décimo octavo del documento de origen, para iniciar la verificación en el mes de **noviembre** el sujeto obligado **Instituto Estatal Electoral de Baja California**.

V. NOTIFICACIÓN: Conforme a lo anterior, en fecha **cuatro de noviembre** del dos mil veinte, se notificó vía correo electrónico al Titular del Sujeto Obligado con copia para el Titular de la Unidad de Transparencia, que se procedería a iniciar con la verificación de las obligaciones de transparencia correspondientes al **tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte**, en su portal de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Expuesto lo anterior; estando debidamente instruido el procedimiento, y:

CONSIDERANDOS

I. OBJETO DE LA VERIFICACIÓN. En esta guisa, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado cumple o incumple en la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos **81, 82 y 83 fracción VII** y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su portal de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN. Del **ocho al quince de enero** del dos mil veinte, se efectuó la verificación correspondiente a las obligaciones del ejercicio obligatorio anterior inmediato al **tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte**, tanto en su portal de Transparencia como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), documentando los resultados obtenidos en el dictamen y reporte de la memoria técnica de verificación que dan origen a esta resolución.

De la verificación realizada emana una tabla de resultados que contiene el porcentaje de cumplimiento en cada uno de los sitios verificados.

Verificación inicial		
Sitio verificado	Índice de cumplimiento	Requerimientos emitidos
Portal de Obligaciones de Transparencia	89.55%	283
Plataforma Nacional de Transparencia	86.58%	391
Índice general de cumplimiento	88.06%	674

Sitio verificado	Artículo	Índice de cumplimiento verificación inicial
Portal de Obligaciones de Transparencia	81	90.39%
	81- XLVIII	61.78%
	82	89.44%
	83-VII	92.49%
Plataforma Nacional de Transparencia	81	89.86%
	81- XLVIII	77.78%
	82	89.44%
	83- VII	82.40%

Artículo 81

Artículo 81	Porcentaje obtenido	
Fracciones verificadas	POT	PNT
I	78.57%	78.57%
II	87.06%	89.21%
III	97.78%	97.78%
IV	100.00%	100.00%
V	89.78%	89.78%
VI	94.03%	94.03%
VII	100.00%	100.00%
VIII	68.19%	68.61%
IX	97.78%	97.78%
X	94.25%	94.25%
XI	100.00%	100.00%
XII	100.00%	100.00%
XIII	100.00%	100.00%
XIV	92.40%	92.40%
XV	NA	NA
XVI	100.00%	100.00%
XVII	93.49%	93.49%
XVIII	90.28%	88.06%
XIX	83.85%	78.49%
XX	79.16%	76.05%
XXI	100.00%	100.00%
XXII	NA	NA
XXIII	91.50%	92.08%

XXIV	84.58%	83.38%
XXV	100.00%	100.00%
XXVI	NA	NA
XXVII	66.28%	66.28%
XXVIII	73.16%	74.33%
XXIX	97.78%	97.78%
XXX	61.78%	61.78%
XXXI	96.28%	96.28%
XXXII	79.52%	74.30%
XXXIII	78.41%	78.41%
XXXIV	70.83%	66.76%
XXXV	95.56%	97.78%
XXXVI	100.00%	100.00%
XXXVII	100.00%	100.00%
XXXVIII	NA	NA
XXXIX	80.00%	73.33%
XL	NA	NA
XLI	95.56%	95.56%
XLII	NA	NA
XLIII	97.78%	97.78%
XLIV	100.00%	100.00%
XLV	100.00%	100.00%
XLVI	NA	NA
XLVII	NA	NA
Último párrafo del artículo	100.00%	100.00%
Porcentaje de cumplimiento	90.39%	89.86%
81-XLVIII	Porcentaje obtenido	
XLVIII	61.78%	77.78%
Porcentaje de cumplimiento	61.78%	77.78%

Artículo 82

Artículo 82	Porcentaje obtenido	
I-VII	89.44%	89.44%
Porcentaje de cumplimiento	89.44%	89.44%

Artículo 83 Fracción VII

Artículo 83	Porcentaje obtenido	
Fracción VII	POT	PNT
a)	78.68%	97.78%
b)	95.56%	95.56%
c)	100.00%	29.23%
d)	100.00%	100.00%
e)	56.32%	56.00%
f)	100.00%	0.00%
g)	100.00%	100.00%
h)	100.00%	100.00%
i)	100.00%	100.00%
j)	100.00%	100.00%
k)	95.56%	95.56%
l)	100.00%	100.00%
m)	37.78%	68.89%
n)	100.00%	100.00%
o)	100.00%	100.00%
p)	100.00%	100.00%
q)	100.00%	29.23%
r)	97.78%	97.78%
s)	95.56%	95.56%
Porcentaje de cumplimiento	92.49%	82.40%

III. **DETERMINACIÓN.** De las tablas de resultados previamente expuestas, es posible advertir que el Sujeto Obligado **incumple** con la obligación de publicar y mantener actualizada, la información pública

de oficio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente al **tercer trimestre del ejercicio 2020**, bajo el siguiente desglose:

1. **CUMPLIMIENTO:** Tanto en Plataforma Nacional de Transparencia como en su Portal Oficial de Internet: con el artículo 81 VI, VII, XI, XII, XIII, XVI, XXI, XXV, XXXVI, XXXVII, XLIV, XLV y último párrafo, con el artículo 83 inciso d), g), h), i), j), l), n), o), y p).
2. **INCUMPLIMIENTO:** Tanto en Plataforma Nacional de Transparencia como en su Portal Oficial de Internet: con el artículo 81 fracciones, I, II, III, V, VI, VIII, IX, X, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXIX, XLI, XLIII, , Artículo 82 fracción I-VII, 83 inciso a), b), e), k), m), r), s).

IV. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Como puede advertirse el sujeto obligado **incumple** con su obligación de publicar y tener actualizada la totalidad información pública de oficio que contemplan los artículos 81, 82 y 83 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente al **tercer trimestre del ejercicio 2020**, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **al no obtener un índice de cumplimiento de cien puntos**, conforme a lo establecido en el considerando noveno del Programa Anual para la Verificación para la verificación virtual oficiosa de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California.

En este sentido y **a fin de que el sujeto obligado de cumplimiento** respecto a las obligaciones de transparencia que le son exigibles en la presente resolución, **deberá remitirse al reporte de la memoria técnica de verificación, el cual le será notificado de manera conjunta con el presente fallo, para que subsane la cantidad de seiscientos setenta y cuatro (674) requerimientos.**

Por lo que en apego a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y con base en las constancias que integran los autos del presente expediente, se determina dirigir el presente requerimiento al sujeto obligado **Instituto Estatal Electoral de Baja California** por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, a través de la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, corriéndole traslado con copia certificada de la presente resolución, del dictamen respectivo y del reporte de la memoria técnica de verificación del sujeto obligado, para que dentro de un plazo no mayor a **VEINTE DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen y del reporte de la memoria técnica de verificación, asimismo **PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA** en su portal de Internet y/o en la sección correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a los artículos 81, 82 y 83 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Hecho lo anterior deberá informar a este Instituto por escrito y, con las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Lo anterior, bajo el **apercibimiento** de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA)**, que corresponde a la cantidad de **\$13,443.00 M.N. (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos Moneda Nacional)** la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero del dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

Esto de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 155, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 298 al 306 de su reglamento, y el Acuerdo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del instituto.

Así mismo, se ordena **requerir** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Instituto Estatal Electoral de Baja California** por conducto de la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de día hábil siguiente a que se efectúe el presente requerimiento, informe el nombre del responsable y/o responsables en su caso, de dar cumplimiento al dictamen y al reporte de memoria técnica que dieron origen a esta resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos; apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio para asegurar el eficaz cumplimiento de la resolución; lo anterior, de conformidad con el artículo 299 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y los artículos 22, 27 fracciones I, III, XXVIII, 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; este H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la memoria técnica de verificación y su correspondiente dictamen de verificación de oficio, presentado por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, respecto al sujeto obligado **Instituto Estatal Electoral de Baja California**.

SEGUNDO. Se determina el **incumplimiento** en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes al **Tercer Trimestre del ejercicio 2020**, en los medios digitales correspondientes al sujeto obligado **Instituto Estatal Electoral de Baja California** por **no publicar** la totalidad de criterios adjetivos y sustantivos de los artículos 81, 82 y 83 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California al **no obtener** un índice de cumplimiento de cien puntos.

TERCERO. Se ordena **requerir** al sujeto obligado **Instituto Estatal Electoral de Baja California** por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, por conducto de la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, corriéndole traslado con copia certificada de la presente resolución, del dictamen respectivo y del reporte de la memoria técnica de verificación del sujeto obligado, para que dentro de un plazo no mayor a **VEINTE DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen y del reporte de la memoria técnica de verificación, asimismo **PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA** en su portal de Internet y/o en la

sección correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a los artículos 81, 82 y 83 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, hecho lo anterior deberá informar a este Instituto por escrito, y con las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Lo anterior, bajo el **apercibimiento** de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA)**, que corresponde a la cantidad de **\$13,443.00 M.N. (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos Moneda Nacional)** la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 (Ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero del dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

Esto de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 155, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 298 al 306 de su reglamento, y el Acuerdo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del instituto.

CUARTO. Se instruye al **Instituto Estatal Electoral de Baja California**, que deberá informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento de los requerimientos señalados en el dictamen y en el reporte de la memoria técnica de verificación, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. De manera física en las oficinas de este Instituto de lunes a viernes de las 08:00 a las 17:00 horas.

QUINTO. Se ordena **requerir** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Instituto Estatal Electoral de Baja California**, por conducto de la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de día hábil siguiente a que se efectúe el presente requerimiento, informe el nombre del responsable y/o responsables en su caso, de dar cumplimiento al dictamen y al reporte de memoria técnica que dieron origen a esta resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos; apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio para asegurar el eficaz cumplimiento de la resolución; lo anterior, de conformidad con el artículo 299 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

SEXTO. Notifíquese en los términos de ley.

SÉPTIMO. Se instruye a la Coordinación de Verificación y Seguimiento para que, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y del seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

OCTAVO. Se pone el expediente relativo a la verificación de oficio y el reporte de la memoria técnica de verificación del sujeto obligado, a disposición del sujeto obligado para su consulta, lo cual podrán realizar en días y horas hábiles, en la sede de este Instituto. Así como también se ordena la publicación en el portal de internet de este Instituto.

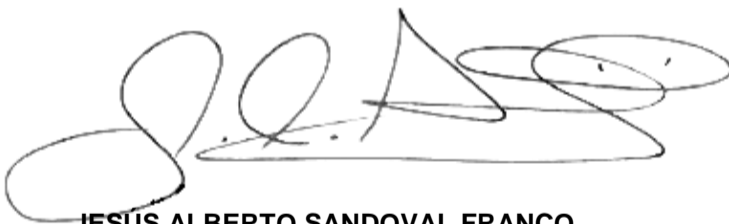
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, con voto de abstención, en virtud del impedimento del artículo 33, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y planteado en el acuerdo de Pleno No. AP-10-415 el cual fue aprobado el día seis de octubre de dos mil veinte en la décimo novena sesión ordinaria; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe.



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO